

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de febrero de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Nancy Adela Usma Giraldo Andrés Felipe Flórez Usme y Breyner Alexander Flórez Usme en contra de Lucano González Morales, Cooperativa Multiactiva de Transportadores Flota los Puertos L.T.D.A. Coopuertos y la Equidad Seguros Generales, informándole que la parte demandante no presentó la subsanación de la demanda conforme lo requerido en el auto inadmisorio en el término de cinco (5) días otorgado el cual corrió durante los días 04, 05, 06, 09 y 10 de noviembre de 2020.

Para proveer lo pertinente,



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00328 00

RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 30/10/2020 se devolvió la demanda y se le otorgó al extremo demandante el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo demandatorio.

Revisado el plenario, observa el despacho que el término de subsanación feneció sin que el extremo demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, pues conforme la constancia secretarial que antecede, no se presentó ningún escrito por la parte demandante. Por consiguiente, se avizora de entrada que habrá de rechazarse la demanda por cuanto no se presentó con arreglo a la ley.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso, que a la letra reza: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca*

la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

Así las cosas, correspondía al demandante la carga procesal de subsanar los defectos que adolecía el libelo demandatorio, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que fueron señalados por el juez de conocimiento para su posterior corrección, dentro del referido término legal y perentorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Nancy Adela Usma Giraldo Andrés Felipe Flórez Usme y Breyner Alexander Flórez Usme en contra de Lucano González Morales, Cooperativa Multiactiva de Transportadores Flota los Puertos L.T.D.A. Coopuertos y la Equidad Seguros Generales.

Segundo: Devolver la demanda al extremo activo junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Oficiar a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00328 00
Partes: Nancy Adela Usma vs. Cooperativa los Puertos LTDA y otros.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db6eb82dbc97f353b0856f2cb59d30b308d30f9f4a15bfa3527df79db
83b6fbf**

Documento generado en 05/02/2021 05:11:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**